



NORMAS MÍNIMAS NACIONALES SOBRE EVALUACIÓN DECRETO 67 (31 – 12 – 2018) MINISTERIO DE EDUCACIÓN





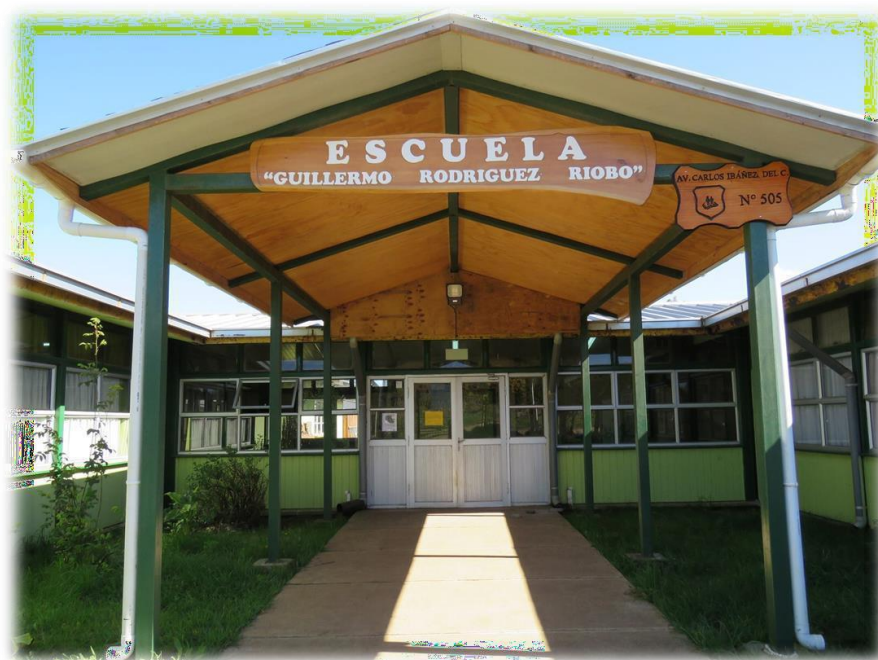
**REGLAMENTO INTERNO DE
EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN
Y PROMOCIÓN ESCOLAR
DECRETO 67**



**ESCUELA
*GUILLERMO RODRÍGUEZ RIOBO***

LEBU

2024



ANTECEDENTES DEL ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL	ESCUELA "GUILLERMO RODRÍGUEZ RIOBO"
DIRECTORA	Srta. Ana Margarita Gutiérrez Rodríguez
CORREO ELECTRÓNICO	anguro49@gmail.com
ÁREA	Educación
DEPENDENCIA	Municipal
NIVEL DE ENSEÑANZA	Enseñanza Pre Básica y Básica Completa
DIRECCIÓN	Avenida Carlos Ibáñez del Campo N° 505 Villa Santa Rosa
COMUNA	LEBU
PROVINCIA	Arauco
REGIÓN	Bío Bío
TELÉFONO	442902642
ROL BASE DATOS	05039 - 3
MATRÍCULA	181



TEMAS DEL REGLAMENTO

- Fundamentación
- Presentación
- Normas Generales
- Período Escolar Adoptado
- La Evaluación
- Tipos de Evaluación
- Usos de la Evaluación
- Comunicación de las Formas de Evaluación a los estudiantes
- Comunicación de los Criterios de Evaluación a los estudiantes
- Comunicación de las Formas y Criterios de evaluación a los Apoderados
- Criterios Generales del Establecimiento
- Espacios para el diseño y reflexión sobre la Evaluación en aula que realizan las y los Docentes en el Establecimiento
- Responsabilidades de los distintos agentes del Proceso Evaluativo
- Diversificación de la Evaluación
- La Calificación
- La Promoción
- Acompañamiento Pedagógico
- Situaciones Especiales
- Casos de Copia o Plagio
- Actualización del Reglamento



FUNDAMENTACIÓN

El Decreto Ley N°67/2018 del Ministerio de Educación, que aprueba normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción Escolar, fue promulgado el 20 de febrero de 2018 y publicado el 12 de diciembre de 2018 en el diario oficial, para su posterior aplicación y entrada en vigencia a partir de marzo de 2020, para los alumnos que cursen la modalidad tradicional de la enseñanza formal en los niveles de educación básica y media, en todas sus formaciones diferenciadas, para establecimientos nacionales reconocidos por el estado.

Este decreto actualiza la normativa sobre evaluación, derogando los siguientes decretos:

- Exento N°511 de 1997, que aprueba reglamento de evaluación y promoción escolar, de niñas y niños de enseñanza básica (modificado por el Decreto Exento N°158/1999, el Decreto Exento N° 157/2000 y el Decreto Exento N°107/2003)
- Exento N°112 de 1999, que establece disposiciones para establecimientos educacionales que elaboren reglamento de evaluación y reglamento promoción de alumnos 1° y 2° año enseñanza media, ambas modalidades (modificado por Decreto Exento N° 158/1999, Decreto Exento N° 157/2000 y el Decreto Exento N°1223 /2002; y
- Exento N°83 de 2001 que reglamenta calificación y promoción de alumnas de 3° y 4° de enseñanza media, ambas modalidades y establece disposiciones para que los establecimientos educacionales elaboren su reglamento de evaluación, (modificado por Decreto Exento N°1223/2002)

El Decreto 67/2018 responde a una necesidad relevada por distintos actores del sistema escolar, de facilitar las condiciones necesarias para que en cada establecimiento y en cada sala de clases se promuevan procesos de evaluación con un fuerte sentido pedagógico. Busca promover una visión de la evaluación, en contextos pedagógicos, como un aspecto intrínseco a la enseñanza, cuyo sentido fundamental es propiciar y apoyar los aprendizajes de los estudiantes. Desde esta perspectiva, la evaluación cumple un rol crucial en el monitoreo y acompañamiento del aprendizaje de los estudiantes y en la reflexión docente para la toma de decisiones pertinentes y oportunas respecto a la enseñanza. En concordancia con lo anterior, se busca dar un lugar preponderante a la retroalimentación en los procesos pedagógicos.

Esta normativa posee dos focos centrales. El primero supone avanzar hacia un mayor uso pedagógico de la evaluación dentro de la sala de clases y el segundo consiste en reducir la repitencia mediante un mayor acompañamiento a los estudiantes en el aula.



PRIMER FOCO

Mayor uso pedagógico de la evaluación dentro de la sala de clases.

Da especial énfasis al uso de la “**evaluación formativa**”, ya que evaluación y aprendizaje forman parte de un mismo proceso pedagógico y da oportunidades de un monitoreo constante del aprendizaje de los estudiantes y de las prácticas pedagógicas. De este modo, se tiene en cuenta los **progresos** y **logros** de los estudiantes para potenciar el aprendizaje y mejorar la enseñanza.

El Decreto se liga a lo estipulado en el Artículo 4° del Decreto 83/2015, en el sentido de **diversificar la evaluación**, ya que esto permite responder a las necesidades, características, intereses y diversidad de modos de aprender de cada estudiante, bajo una lógica de inclusión y equidad.

Los estudiantes **no pueden eximirse** de asignaturas o módulos, ya que todos debiesen tener oportunidades de aprendizaje y evaluación, considerando sus características y necesidades.

Recalca la importancia de **comunicar** a estudiantes y apoderados sobre los criterios y formas en que serán evaluados y acerca de los resultados de sus **procesos, progresos y logros**, de manera que resignifiquen la evaluación, se involucren y generen compromisos con el aprendizaje.

Se da énfasis al **trabajo colaborativo** entre docentes y actores educativos para acordar y reflexionar sobre criterios de evaluación y evidencias evaluativas centrales en cada asignatura; ello favorece la mejora continua de las prácticas docentes.

Finalmente, el Decreto **redefine el uso de las calificaciones** y lo sustenta en criterios pedagógicos.



SEGUNDO FOCO

Reducir la repitencia mediante un mayor acompañamiento a los estudiantes en el aula.

- La repitencia ha sido por mucho tiempo culturalmente normalizada y legitimada; es decir, creemos en ella como una medida pedagógica efectiva.
- Investigaciones muestran que es una medida que trae más efectos negativos que positivos para los estudiantes; no aporta al rendimiento, aumenta las probabilidades de ausentismo, provoca bajas de autoestima, problemas de integración en un nuevo curso y deserción escolar.
- Ya no es imposible que las asignaturas reprobadas sean matemática o lenguaje, como es en decretos anteriores.
- Estudiantes en “**riesgo de repitencia**”, independientemente de que la decisión sea repetir de curso o aprobar, se deberá crear un plan de acompañamiento con un monitoreo permanente durante el año siguiente, que debe ser aprobado por la familia.



PRESENTACIÓN

La Escuela Municipal “GUILLERMO RODRÍGUEZ RIOBO”, es una Comunidad Educativa que resguarda y consagra el ejercicio del Derecho a la Educación con énfasis en la formación integral de sus estudiantes, desarrollando en ellos, conocimientos, habilidades y actitudes que les permita progresar en el Sistema Escolar, comprender el mundo que los rodea, y dotados de capacidades reflexivas para vivirlo.

Con este horizonte filosófico y en conexión con los distintos instrumentos de gestión institucional como: Proyecto Educativo Institucional, el Reglamento Interno de Convivencia Escolar, los Planes exigidos por normativa, las Orientaciones y Normativas ministeriales emanadas del Decreto 67/2018, se elabora **“El Reglamento Interno de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar”**, de la Escuela “Guillermo Rodríguez Riobo”, que establece normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción para todos los estudiantes de Primero a Octavo Año Básico, para ser aplicado a partir de marzo de 2022.

Las disposiciones del presente Reglamento Interno serán extensivas a toda la comunidad educativa, en la forma que aquí se determina. Es responsabilidad de cada persona que acepta vincularse con el Establecimiento leerlo comprensivamente, analizarlo, respetarlo y hacerlo cumplir.

Al acusar recibo del presente Reglamento Interno de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar, a través de página web, documentos entregados a la hora de matricular, y otros canales de comunicación, la persona se declara conocedora de sus disposiciones. Las sugerencias sobre algún acuerdo dispuesto en el presente documento podrán ser expresadas a través de los canales de participación dispuestos por el Establecimiento (Consejo Escolar, Reuniones de Apoderados, Consejo Profesores, Centro de Alumnos). Bajo este principio, no se podrá acusar desconocimiento o desinformación.

Las disposiciones del presente Reglamento Interno se encontrarán disponibles en la plataforma del Sistema de Información General de Alumnos, en adelante indistintamente **“SIGE”**, del Ministerio de Educación. De la misma forma, serán socializadas con las familias en la primera reunión de padres y apoderados del año escolar, y serán entregadas por la Profesora o el Profesor jefe. También se encontrará disponible en el sitio web del Establecimiento www.guillermorodriguezriobo.cl



Las modificaciones y/o actualizaciones al Reglamento, serán informadas a la comunidad escolar mediante comunicación escrita o por su publicación en la página web del Establecimiento.

Finalmente, el Equipo Directivo en conjunto con el Equipo Técnico Pedagógico asume la responsabilidad de que todos los integrantes de la comunidad escolar respeten y procedan según los procedimientos y criterios establecidos en el presente reglamento.

TÍTULO I

CONCEPTOS GENERALES

Artículo 1: Para efecto del presente reglamento se entenderá por:

- a) **Reglamento:** Documento técnico que guarda estrecha coherencia con el Proyecto Educativo Institucional y Reglamento Interno del establecimiento y que establece los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los progresos, logros y aprendizajes de los estudiantes, basados en las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción, según decreto 67 de 2018 de MINEDUC.
- b) **Evaluación:** Conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los alumnos puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.
- c) **Calificación:** Representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto ha dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto.
- d) **Promoción:** Acción mediante la cual el alumno culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresando del nivel de educación media.
- e) **Curso:** Etapa de un ciclo que compone un nivel, modalidad, formación general común o diferenciada y especialidad si corresponde, del proceso de enseñanza y aprendizaje que se desarrolla durante una jornada en un año escolar determinado, mediante los Planes y Programas previamente aprobados por el Ministerio de Educación.
- f) **Semestre:** es el período calendario en el que se desarrollan las actividades académicas y los programas de estudio, de cada asignatura, impartidas por el establecimiento.



- g) **Logro de aprendizaje:** son las cosas que los estudiantes logran hacer o saber.
- h) **Proceso de aprendizaje:** son todos aquellos aspectos e instancias que reflejan cómo el estudiante va aprendiendo
- i) **Progreso del aprendizaje:** es el avance que tiene un estudiante respecto de su propio aprendizaje.
- j) **Evidencia:** refiere a aquello que los estudiantes escriben, dicen, hacen y crean para mostrar su Aprendizaje.

Acompañamiento Pedagógico: se refiere a una amplia gama de acciones diseñadas y/o definidas por el equipo docente y técnico pedagógico en conjunto con estudiantes, apoderados y otros profesionales o asistentes de la educación. Su carácter es amplio, ya que deben responder a las necesidades particulares de cada estudiante y los tiempos de su duración deben responder al impacto real en el mejoramiento de la situación de cada estudiante, según se observe a partir del monitoreo que se haga de ellas.

Autoevaluación: Permite al estudiante ser consciente de su propio aprendizaje, de sus fortalezas y debilidades, para así buscar estrategias de mejora.

Coevaluación: Permite a los estudiantes evaluarse entre ellos e identificar sus habilidades y reconocer sus dificultades

Retroalimentación: es la parte fundamental de cada proceso evaluativo que permite que los estudiantes continuamente tengan información sobre sus procesos, progresos y logros de aprendizaje que los ayuden a avanzar y facilitar al docente la adecuación de la enseñanza a partir de la reflexión sobre el impacto de los procesos de enseñanza que lidera con sus estudiantes.



TÍTULO II

PERIODO ESCOLAR ADOPTADO Y HORARIO DE LA JORNADA ESCOLAR COMPLETA

Artículo 2: El Periodo Escolar del establecimiento "Guillermo Rodríguez Riobo", será de **Régimen Semestral** y se estructurará considerando el Calendario Escolar Regional de cada año, emanado desde la Secretaría Regional Ministerial de Educación, con un total de 38 semanas en régimen de Jornada Escolar Completa desde Primer Nivel Transición hasta 8° año básico, adecuado a flexibilización vigente.

El Horario de Jornada Escolar Completa diurna se distribuirá de la siguiente manera:

- **Primer bloque** desde las 8:30 a 9.45 hrs.
- **Segundo bloque** desde las 9.45 hasta las 10.00 hrs.
(Recreo 20 minutos)

- **Tercer bloque** desde las 10.20 hasta las 11.05 hrs.
- **Cuarto bloque** desde las 11.05 hasta las 11.50 hrs.
(Recreo 10 minutos)

- **Quinto bloque** desde las 12.00 hasta las 12.45 hrs.
- **Sexto bloque** desde las 12.45 hasta las 13.30 hrs.
(Almuerzo 45´ y Recreo 10´ minutos)

- **Séptimo bloque** desde las 14.25 hasta las 15.10 hrs.
- **Octavo Bloque** desde las 15.10 hasta las 15.55 hrs.



TÍTULO III DE LA EVALUACIÓN DE LOS APRENDIZAJES

Artículo 3: La Escuela "Guillermo Rodríguez Riobo", comprende la evaluación como una herramienta central en el logro de los objetivos de aprendizajes; permite al docente y al estudiante evidenciar el avance en la trayectoria del aprendizaje, reflexionar sobre ellas y ajustar los procesos pedagógicos, según la información obtenida; permite conocer la diversidad en el aula de manera más precisa y obtener la información necesaria para tomar decisiones pedagógicas pertinentes frente a las necesidades que surgen durante el desarrollo del proceso de aprendizaje. Centra el trabajo pedagógico en el aprendizaje y desarrollo de conocimientos, habilidades y actitudes, considerando como una oportunidad la implementación de estrategias pedagógicas diferenciadas, adaptadas a los distintos ritmos, estilos de aprendizaje y capitales culturales de un estudiantado heterogéneo.

Por lo tanto, el concepto de Evaluación, se considera como la instancia de recolección de información del proceso de aprendizaje en que se encuentra el estudiante. Esta herramienta, permite a los docentes, la toma de decisiones apropiadas en tiempo y forma, siendo éste un proceso constante, sistemático y periódico.

La evaluación v/s la calificación: son procesos que, aunque están relacionados, es necesario distinguir. La evaluación, que supone recoger evidencia del aprendizaje a fin de tomar decisiones pedagógicas, no siempre implica una calificación. La calificación, por su parte, consiste en representar el logro del aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto que permita transmitir un significado compartido respecto de dicho aprendizaje, por lo que siempre conlleva un proceso de evaluación. Con todo, las calificaciones deben ser una forma precisa de representar el logro de los aprendizajes para comunicarlo a los estudiantes y sus familias y apoderados, así como a otros docentes, en función de apoyar el aprendizaje.



TÍTULO IV DE LOS TIPOS DE EVALUACIÓN

Artículo 4: Nuestro establecimiento aplicará los siguientes tipos de evaluación durante el año escolar en la consecución de los objetivos de aprendizaje:

- a. **Evaluación Diagnóstica:** Será considerada como aquella Evaluación que se aplica al inicio de un ciclo, año, semestre, curso, unidad o tema. Ésta permite determinar la presencia o ausencia previa de saberes (contenidos, habilidades, etc.) que resultan imprescindibles para iniciar un nuevo aprendizaje y los resultados serán entregados y consignados en el libro de clases con los siguientes conceptos: Logrado (L) y No Logrado (NL), en todos los subsectores de aprendizaje.
- b. **Evaluación Formativa:** Este instrumento permite verificar si los aprendizajes esperados están siendo alcanzados. Se aplica en todas las clases, es decir, en todas las intervenciones pedagógicas, permitiendo definir acciones tempranas para mejorar el desempeño de los estudiantes.
- c. **Evaluación Sumativa:** Esta forma de evaluación mide el aprendizaje con el fin de certificarlo, asignar calificaciones, determinar promociones, entre otros. Se orienta a evaluar los objetivos de aprendizaje, sus contenidos y habilidades -de una manera cuantitativa- como un medio que permita determinar el nivel de logro alcanzado por los estudiantes. Se aplicará luego de un conjunto de aprendizajes correspondientes a una unidad o al término ella, considerando los contenidos tratados durante el proceso debiendo considerar los objetivos relevantes de cada subsector.
- d. **Evaluación Diferenciada:** Consiste en aplicar procedimientos evaluativos en algún subsector, adecuado a las necesidades educativas especiales que presenta el educando. Ésta será aplicada en forma individual de acuerdo a las necesidades detectadas y a los objetivos planteados para el alumno(a).
- e. **Autodevaluación:** es aquella evaluación realizada por el estudiante acerca de su propio aprendizaje, tomando parte activa en su proceso educativo.
- f. **Coevaluación:** es aquella evaluación realizada por los estudiantes con respecto a sus pares y que tiene por finalidad determinar el grado de logro de los objetivos de aprendizaje desarrollados por ellos.



TÍTULO V DE LOS USOS DE LA EVALUACIÓN

Artículo 5: El proceso de evaluación, como parte intrínseca de la enseñanza, podrá usarse formativa y sumativamente.

- A) La Evaluación formativa:** será usada para monitorear y acompañar el aprendizaje de los estudiantes, así promoverá la reflexión, la autonomía de los alumnos para continuar aprendiendo. Respecto de los propósitos evaluativos, **la evaluación diagnóstica** se entenderá como un tipo de evaluación formativa, pues permite identificar el lugar en el que se encuentra el estudiante y tomar decisiones para ajustar la planificación, las estrategias o actividades y la retroalimentación de los estudiantes. Por lo tanto, la evaluación formativa no refiere solo a instrumentos, sino a un conjunto de herramientas y estrategias que son utilizadas por los docentes durante el proceso de enseñanza y aprendizaje para identificar las metas de aprendizaje de los estudiantes (¿Hacia dónde vamos?); cuál es el estado actual de aprendizaje de estos alumnos en relación a esas metas (¿Dónde estamos?); y cuáles son los pasos necesarios para cerrar la brecha entre los dos estados anteriores (¿Cómo seguimos avanzando?).

En relación a la **EVALUACIÓN FORMATIVA**, el rol que juegan las estudiantes es fundamental, ya que este proceso tendrá sentido en la medida que ellas tengan una participación activa en las instancias de reflexión que se generarán en torno a los objetivos de aprendizaje y los criterios que describen cómo se ven dichos aprendizajes, realización de preguntas que generen la reflexión y discusión en clases de modo de hacer visible su pensamiento, participación en las instancias de retroalimentación propuestas por los docentes, colaboración en los espacios de auto y coevaluación en relación a sus propios productos y desempeños, entre otros.

a.1) La Escuela "Guillermo Rodríguez Riobo", potenciará la evaluación formativa en el aula, utilizando algunas de las siguientes estrategias y prácticas sugeridas:

- Preguntas con respuestas orales
- Preguntas con respuestas escritas
- Tarjetas con emoticones
- Palitos de helado
- Pizarritas
- Luces de Aprendizaje
- Tarjetas ABCD
- Mi error favorito
- Escribe, comenta y avanza



- Clarificar criterios de logro
- Participación simultánea (aplicación celular)
- Hojas de registro de observaciones
- Escalas gráficas
- Rúbricas
- Tickets de salida
- Pausa reflexiva
- ¿Cómo lo estoy haciendo?
- Etc.

a.2) El principal propósito de la evaluación formativa es la **retroalimentación**, esto es, proveer información a cada estudiante para que pueda progresar hacia o incluso más allá de los objetivos de aprendizaje. Idealmente, la evaluación formativa se realiza durante el proceso de aprendizaje, no al final de una unidad de trabajo o período escolar.

En relación con la RETROALIMENTACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE EVALUACIÓN, es importante tener claro que tanto la evaluación formativa como sumativa permiten aclarar objetivos de aprendizaje y retroalimentar la enseñanza y el aprendizaje. Es así como destaca la necesidad de darle el mayor uso pedagógico posible a la evaluación, utilizándose mayoritaria y sistemáticamente para reflexionar sobre el aprendizaje y la enseñanza, y para tomar decisiones pedagógicas pertinentes y oportunas, con el fin de promover el progreso del aprendizaje de la totalidad de nuestras estudiantes. Las evaluaciones en sí mismas debiesen ser instancias que promuevan aprendizajes, y motiven a nuestras estudiantes a seguir aprendiendo. Para ello las situaciones evaluativas deben permitir aplicar e integrar lo que aprenden, encontrando el sentido y la relevancia de sus aprendizajes.

Toda evaluación, ya sea con foco formativo (evaluación formativa) o con el fin de certificar un logro (evaluación sumativa) permite aclarar objetivos de aprendizaje y retroalimentar la enseñanza y el aprendizaje. La retroalimentación, así, es una herramienta de monitoreo, acompañamiento y reflexión permanente en todo proceso evaluativo.

a.3) Como Escuela "Guillermo Rodríguez Riobo", se contará con los siguientes criterios y disposiciones que norman la retroalimentación de evaluaciones de carácter calificado:

1. La calificación de toda evaluación será entregada en un plazo máximo de 5 días hábiles a las estudiantes, una vez realizada la evaluación.
2. Toda evaluación calificada que obtenga más de un 50% de rendimiento insuficiente, tendrá una instancia de retroalimentación inmediatamente una vez que los estudiantes reciban su nota.



3. Tras toda calificación existirá una planificación del proceso de retroalimentación. En esta planificación y consecuente retroalimentación se garantizará:

- La promoción de autonomía del estudiante.
- El error como una oportunidad de aprendizaje.
- La identificación de las acciones y procedimientos que llevaron al logro de los principales aprendizajes obtenidos.
- La detección de aquellos distractores o dificultades principales a superar.
- La construcción de estrategias de acción para enfrentar los desafíos pendientes.

4. Ante la presencia de calificaciones suficientes y/o insuficientes, el docente implementará un plan de acción con el grupo y apoyo pedagógico personalizado con el propósito de garantizar los aprendizajes esperados.

B) La Evaluación Sumativa: la evaluación cumple un propósito sumativo cuando entrega información acerca de hasta qué punto los estudiantes lograron determinados objetivos de aprendizaje luego de un determinado proceso de enseñanza. La Evaluación sumativa, certificará los aprendizajes logrados, mediante una calificación. La evaluación sumativa se aplicará luego de un conjunto de aprendizajes, correspondientes a una unidad o al término de ella, considerando los contenidos tratados durante el proceso.

El docente aplicará distintos instrumentos de evaluación en el proceso de enseñanza-aprendizaje. Este tipo de evaluación será calificada. En este marco, el establecimiento asume que existen diferentes formas de evaluar, entre las que se cuentan:

1. Pruebas escritas
2. Observación de desempeños
3. Entrevistas
4. Trabajos prácticos
5. Elaboración de mapas conceptuales o similares elementos gráficos
6. Portafolios, entre otros.

Con todo, las y los docentes procurarán implementar actividades de evaluación que promuevan el desarrollo de habilidades por sobre la memorización de contenidos.



TÍTULO VI

COMUNICACIÓN DE LAS FORMAS DE EVALUACIÓN A LOS ESTUDIANTES

Los estudiantes tienen derecho a ser informados de las formas (situaciones evaluativas) y de los criterios de evaluación (capacidades que se desea evaluar en un área específica), a los que serán sometidos en un plazo no menor a cinco días hábiles, antes de la aplicación de la situación evaluativa.

Artículo 6:

De las formas de evaluación.

Las formas de evaluación que podrán utilizarse y que serán de libre elección de los Docentes, según la necesidad y realidad de cada nivel y asignatura serán:

Procedimiento de Observación.

Procedimiento de Pruebas.

Procedimiento de Informes.

Artículo 7:

Para el Procedimiento de Observación.

Podrán utilizarse los siguientes Instrumentos de Evaluación que servirán para recoger conocimientos, habilidades y actitudes de los Estudiantes:

Lista de Cotejo.

Escala de Estimación Conceptual.

Escala de Estimación Numérica.

Escala de Estimación Gráfica.

Rúbrica Global de Desempeño.

Rúbrica Analítica de Desempeño.

Pauta de Valoración.

Registro Anecdótico.

Artículo 8:

Para el Procedimiento de Prueba.

Podrán utilizarse los siguientes Instrumentos de Evaluación que servirán para recoger conocimientos, habilidades y actitudes de los estudiantes:

Prueba de Selección.

Prueba de Desarrollo.



Prueba Situacional.
Prueba Mixta.
Guía de Aprendizaje.
Estrategia de CQA.
Entrevista de Aprendizaje.
KPSI.
Cuestionario.
Guía de Actividades o de Ejercicios.

Artículo 9:

Para el Procedimiento de Informes.

Podrán utilizarse los siguientes Instrumentos de Evaluación:

Ensayos.
Resúmenes.

TÍTULO VII DE LA COMUNICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN A LOS ESTUDIANTES

Artículo 10:

Entendiendo como criterios de evaluación los principios, normas o ideas de valoración en relación con los cuales se emite un juicio valorativo sobre el objeto evaluado, la Escuela "Guillermo Rodríguez Riobo" tomará los criterios emanados por el ministerio de educación dispuestos en los planes y programas correspondientes a cada sector y subsector del aprendizaje; tomando en consideraciones los indicadores sugeridos para los objetivos de aprendizaje, objetivos transversales y objetivos de aprendizaje actitudinales, sin perjuicio de que el docente y equipo de aula dispongan de otros criterios que sean congruentes con la situación de evaluación.

Se explicitará a los estudiantes los siguientes criterios:

- ¿Qué se desea medir?
- ¿Cómo se medirá?
- ¿Para qué se medirá?



TÍTULO VIII

COMUNICACIÓN DE LAS FORMAS Y CRITERIOS DE EVALUACIÓN A LOS PADRES YAPODERADOS

Artículo 11: Los padres y apoderados tienen derecho a ser informados de las formas y de los criterios de los distintos procedimientos evaluativos que se les aplicarán a sus hijos y que permitirán conocer sus conocimientos, habilidades y actitudes logradas a través de:

- a) Calendario de Evaluaciones
- b) Reuniones mensuales de microcentros
- c) Comunicaciones escritas
- d) Página Web de la escuela
- e) Entrevistas personales

Artículo 12: La comunicación de los progresos y resultados de las situaciones evaluativas será desarrollada de la siguiente manera, siempre de manera clara y comprensible por la totalidad de las personas involucradas:

- a) Informe parcial y semestral de notas
- b) Entrevista de apoderados
- c) Reunión de apoderados.

TÍTULO IX

CRITERIOS EVALUATIVOS DE CARÁCTER GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO

Artículo 13: Criterios Generales

- a. Todas las formas y criterios de evaluación serán comunicados por escrito y publicados en el franelógrafo de la sala con una semana de anticipación.
- b. Los estudiantes no podrán rendir más de dos procedimientos evaluativos por día.
- c. Todos los procedimientos de evaluación escritos, consignarán en su formato el objetivo(s) de la prueba.



- d. Todos los procedimientos de evaluación tendrán el carácter de coeficiente uno.
- e. Las situaciones evaluativas se implementarán preferentemente dentro del horario regular de cada Asignatura.
- f. Cuando las evaluaciones aplicadas a los estudiantes se expresen en una calificación; los docentes deben utilizar una escala numérica de 1.0 a 7.0, hasta con un decimal.
- g. Las calificaciones obtenidas por los estudiantes, podrán expresarse hasta con undecimal con aproximación a la décima, ejemplo: 5.47= 5.5
- h. El porcentaje de exigencia para obtener una calificación 4.0, será del 60% para todos los estudiantes de la escuela.
- i. Toda calificación obtenida de cualquier asignatura que sea igual a (3,9), automáticamente será considerada como igual a (4,0).
- j. Estudiante que no se presente a un procedimiento de evaluación oral o escrito, deberá concordar con el profesor(a) una nueva fecha que no supere una semana.
- k. Los resultados de las evaluaciones, conceptos o calificaciones, serán comunicadas a los estudiantes, en un plazo no mayor a 5 días hábiles de su aplicación.
- l. Cuando las evaluaciones aplicadas a los estudiantes se expresen con un concepto; los docentes deben utilizar una escala conceptual y su equivalencia numérica:

TABLA DE CALIFICACIÓN CONCEPTUAL PARA LAS ASIGNATURAS DE ORIENTACIÓN Y RELIGION		
CONCEPTO	SÍMBOLO	RANGO CALIFICACIÓN NUMÉRICA
Muy Bueno	MB	6,0 – 7,0
Bueno	B	5,0 – 5,9
Suficiente	S	4,0 – 4,9
Insuficiente	I	1,0 – 3,9

- m. Los estudiantes tendrán derecho a una retroalimentación de los objetivos de aprendizajes mal evaluados, inmediatamente después de recibir los resultados de sus evaluaciones.
- n. Los docentes podrán repetir un procedimiento evaluativo, por única vez, cuando individual o colectivamente, los resultados de las evaluaciones de los estudiantes sean de carácter insuficiente a la nota mínima 4.0, conservando el mismo porcentaje del 60% de exigencia.



- o. Las evaluaciones programadas por los docentes deberán ser confirmadas en UTP a lo menos 7 días hábiles de anticipación, mediante la entrega del instrumento de evaluación (pruebas, trabajo, u otros) y de las herramientas que permitan su revisión objetiva (tabla de especificaciones, u otros).
- p. Dichas herramientas son parte de los instrumentos de evaluación.
- q. La UTP podrá realizar observaciones a los procedimientos evaluativos con el propósito de verificar la validez de estos y sugerir mejoras para su implementación.
- r. Los profesores podrán otorgar **ponderación** a los distintos procedimientos evaluativos que rendirán los estudiantes, tomando en cuenta los siguientes criterios: **Relevancia, integralidad y temporalidad.**
- s. Las y los estudiantes no podrán ser eximidos de ninguna Asignatura del Plan de Estudios, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las Asignaturas que dicho plan contempla.
- t. Se evaluará a los estudiantes con notas parciales, notas promedio semestrales, notas promedio anual de la asignatura y nota promedio final de promoción.
- u. La Escuela "Guillermo Rodríguez Riobo", No aplicará exámenes finales a ninguna asignatura del Plan de Estudios.



TITULO X

ESPACIOS PARA EL DISEÑO Y REFLEXIÓN SOBRE LA EVALUACIÓN EN AULA QUE REALIZAN LAS Y LOS DOCENTES EN EL ESTABLECIMIENTO

Como se ha mencionado anteriormente, tanto la evaluación formativa como la sumativa tienen un rol muy importante, ya que entregan evidencias de distinto tipo y en diferentes momentos, que permiten monitorear el aprendizaje de las estudiantes, reflexionar sobre la enseñanza y tomar decisiones pedagógicas para ajustar la planificación y la práctica docente.

Artículo 14: Para que esto sea posible, la Escuela "Guillermo Rodríguez Riobo", cuenta con los siguientes espacios para promover la reflexión pedagógica en torno a las diferentes evaluaciones:

- a. Taller mensual de Reflexión entre docentes que hacen clases de una misma asignatura y nivel, con el objetivo de poder aunar criterios y tomar acuerdos en torno a la planificación y evaluación de los aprendizajes esperados de dicha asignatura.
- b. Articulación semanal con especialista PIE, para revisar ejes o habilidades propios de la disciplina para potenciar, tomar acuerdos y alinearse de acuerdo con necesidades de cada nivel.
- c. Trabajo Colaborativo semanal en materia de la Estrategia de **"Aprendizaje Profundo y Análisis de Productos de Aprendizaje"**.



TÍTULO XI DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS DISTINTOS AGENTES DEL PROCESO EVALUATIVO

Artículo 15: Responsabilidades

- a. **Rol de la UTP:** Responsable de asesorar a la dirección en la elaboración del Plan de Actividades del Establecimiento. Coordinación, programación, organización, supervisión, retroalimentación y evaluación del desarrollo de las actividades curriculares programadas.
- b. **Rol del Profesor(a):** El profesor tiene la responsabilidad del diseño, aplicación y retroalimentación del proceso de evaluación, como una forma más, de favorecer el proceso de aprendizaje, realizando una planificación y ejecución de sus prácticas pedagógicas en armonía entre los programas de estudio y los objetivos fundamentales transversales, promoviendo una cultura de convivencia escolar, desarrollando habilidades, actitudes y competencias, considerando siempre la individualidad y ritmos de aprendizaje de los estudiantes.
- c. **Rol del estudiante:** Ser protagonista de su proceso de aprendizaje y evaluación, no sólo de los contenidos curriculares, sino que también de valores y actitudes como la participación, la responsabilidad, la autonomía, la disciplina y el respeto, con el fin de desarrollar y crear conocimientos, aptitudes y habilidades.
- d. **Rol de madres, padres y apoderados:** Acompañar y guiar a sus hijos(as) en los procesos de hábitos de estudio, responsabilidad y autonomía, para el logro de aprendizajes, cuyos resultados se verán reflejados en los distintos tipos y momentos de la evaluación. Los apoderados tienen la obligación de seguir las recomendaciones y sugerencias que profesores y/o UTP les señalen para que sus hijos logren los aprendizajes esperados. Asimismo, es responsabilidad de los apoderados informar de las necesidades educativas especiales que posean sus hijos.



TÍTULO XII DE LA DIVERSIFICACIÓN DE LA ENSEÑANZA

Artículo 16: La diversificación de la enseñanza se entiende como un ajuste gradual a la intervención educativa respecto a las diferencias individuales, valores (valores detallados en el PEI), capacidades y ritmos de aprendizaje de los estudiantes, para derribar las barreras al aprendizaje y la participación como un proceso de toma de decisiones colaborativo en torno a las necesidades de apoyo (pedagógicas y de gestión) que demandan las y los estudiantes.

En el proceso de diversificación, se aplicará el procedimiento pedagógico de Evaluación Diferenciada, el cual permite al docente identificar los niveles de logro de aprendizajes curriculares, que alcanzan aquellos estudiantes que por diferentes necesidades educativas están en una situación temporal o permanente, distinta de la mayoría.

Este procedimiento de evaluación se diferencia de los aplicados a la mayoría de los estudiantes, según el criterio pedagógico, permite dar reales oportunidades educativas a los alumnos con Necesidades Educativas Especiales (NEE, en adelante)

El proceso de evaluación diferenciada tendrá vigencia máxima hasta el mes de diciembre del año escolar.

La evaluación diferenciada deberá tener como base las características del trastorno, dificultad, diferencia o impedimento que presenta el estudiante en relación con la asignatura o actividad de aprendizaje a desarrollar.

Artículo 17: Cuando las necesidades de apoyo de los estudiantes requieren disponer de recursos y apoyos adicionales para acceder y progresar en el currículum correspondiente al nivel, hablamos de una necesidad educativa especial (NEE) y tiene derecho a participar de un proceso evaluación psicoeducativa, establecido en el Decreto 170/2010, así poder ingresar a Programa de Integración Escolar (PIE). Considerando el análisis del equipo de aula para la asignación de cupos formales PIE y la aplicación del Decreto exento 83/2015 según corresponda.



Artículo 18: La escuela GUILLERMO RODRÍGUEZ RIOBO asume la diversidad como riqueza, por lo que entiende que posee estudiantes que presentan Necesidades Educativas Especiales. Las personas que las presentan requieren ayudas y recursos específicos de distinta naturaleza para contribuir a procesos de desarrollo lo más enriquecedores posible.

Las Necesidades Educativas Especiales pueden ser:

- a. **Transitorias**, corresponden a barreras para el aprendizaje y la participación experimentadas en algún momento de la trayectoria escolar y que son diagnosticadas por profesionales idóneos. Se presentan asociadas a dificultades de aprendizaje, Trastornos Específicos del Lenguaje (TEL), déficit atencional y Coeficiente Intelectual Límite.
- b. **Permanentes**, en las cuales las barreras para el aprendizaje y la participación son diagnosticadas por profesionales idóneos, donde una o un estudiante presenta durante toda la trayectoria escolar. Se presentan asociadas a alguna capacidad diferente visual, auditiva, disfasia, trastorno del espectro autista, intelectual o múltiple.

Artículo 19: Los estudiantes con NEE transitorias o permanentes, con diagnóstico previo y/o evaluación de los especialistas correspondientes, podrán formar parte del Programa de Integración Escolar (PIE). De acuerdo a lo señalado en Decreto 170/2010.

Como señala el Decreto 83 en su documento técnico, las Adecuaciones Curriculares (AC) se traducen en ajustes en la programación del trabajo en el aula. Consideran las diferencias individuales de los estudiantes que manifiestan necesidades educativas especiales, con el fin de asegurar su participación, permanencia y progreso en el sistema escolar.

Artículo 20: Las AC (Adecuaciones Curriculares), pueden ser de acceso para las NEET (Necesidades educativas transitorias) o en los objetivos de aprendizaje para las NEEP (Necesidades educativas permanentes). Las técnicas y procedimientos considerados para los estudiantes con NEE transitorias y permanentes; Situación que será analizada por el equipo de aula y comunicada al apoderado.



Artículo 21: Desde la perspectiva de los principios que guían la toma de decisiones de Adecuaciones Curriculares (AC), la evaluación, calificación y promoción de los estudiantes que presentan NEE permanente se determinará en función de los logros obtenidos en relación a los Objetivos de Aprendizajes (OA) establecidos en el Plan de Adecuación Curricular Individual (PACI).

Artículo 22: Los estudiantes con Necesidades Educativas Especiales Permanentes y Transitorias rendirán sus evaluaciones de las diferentes asignaturas en el aula común, sin embargo, en forma excepcional y de mutuo acuerdo entre profesor de asignatura y docente especialista, los estudiantes con NEE podrán rendir las evaluaciones en aula de recursos.

Artículo 23: La comunicación de los progresos y resultados de las situaciones evaluativas será desarrollada de la siguiente manera, siempre de manera clara y comprensible por la totalidad de las personas involucradas:

- a. Informe parcial y semestral de notas.
- b. Entrevista de apoderados
- c. Reunión de apoderados.

Artículo 24: Para efectos de informar a las familias sobre el estado de avance de la trayectoria de un o una estudiante, la o el profesional responsable registrará las calificaciones en el libro de clases digital de la Plataforma LIRMI.

La o el profesional diferenciará en el registro de calificaciones del libro de clases a qué situación evaluativa corresponde cada nota.



TÍTULO XIII DE LA CALIFICACIÓN

De manera complementaria a lo dispuesto en el Artículo 3, la calificación es entendida por el establecimiento como “la representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto”.

Artículo 25: Los docentes del establecimiento “Guillermo Rodríguez Riobo”, previa coordinación con Equipo Técnico Pedagógico, tendrán la facultad de calificar de la manera más pertinente a la realidad de las y los estudiantes que atiende.

Artículo 26: Las y los estudiantes obtendrán calificaciones finales en todas las Asignaturas del Plan de Estudios que inciden en la promoción, a través de una escala numérica que comienza en la nota 1.0 y finaliza en el 7.0, hasta con un decimal.

Artículo 27: La calificación final mínima de aprobación será la nota 4.0.

Artículo 28: Las calificaciones tendrán siempre una justificación pedagógica, coherente con los Objetivos de Aprendizaje y lo estipulado en el diseño de la enseñanza. Estas deben reflejar fielmente el desempeño de una o un estudiante respecto de lo esperado en el Currículum Nacional.

Artículo 29: Las y los docentes informarán, a través de los procedimientos establecidos en el presente Reglamento, las ponderaciones que tendrá cada calificación y que derivarán en la calificación final anual de cada Asignatura, atendiendo a las siguientes consideraciones:

- a. Ninguna calificación tendrá un peso ponderado mayor al 60 %.
- b. La exigencia mínima de referencia de una situación evaluativa será del 60%.
- c. En el caso de Asignaturas que superen las cuatro situaciones evaluativas calificadas se propenderá a que no todas tengan el mismo peso ponderado, sino que se estructuren en función del tiempo trabajado y los aprendizajes involucrados en las experiencias implementadas.
- d. Se trabajará con los estudiantes la interpretación y las ponderaciones asignadas para cada asignatura.



Artículo 30: El establecimiento estructurará anualmente un plan semestral de evaluación. En cada Asignatura se incorporará un mínimo de 3 calificaciones por semestre. La cantidad de calificaciones y las ponderaciones que se utilicen para calcular la calificación final de cada curso deberá ser coherente con la planificación de cada asignatura y serán acordadas entre los docentes y el equipo técnico-pedagógico, basándose en argumentos pedagógicos.

El plan semestral de evaluación tendrá las siguientes consideraciones:

- a. Criterios para el sentido de las calificaciones (basado en O'Connor, 2010):
 - Deberán ser reflejos precisos del logro del estudiante.
 - Deberán tener significado (comunicar información útil).
 - Deberán apoyar el aprendizaje.
- b. Criterios para la ponderación y calificación final anual.
 - **Relevancia.** Mayor ponderación a evidencia de aprendizajes más relevantes
 - **Integralidad.** Mayor ponderación a evidencia de diferentes fuentes de evaluación o integral por sobre parcial o específica.
 - **Temporalidad.** Cuando el aprendizaje evaluado tenga carácter progresivo, mayor ponderación a las últimas evaluaciones. (Evidencia más reciente del aprendizaje)

Artículo 31: Cada docente se hará responsable de elaborar el calendario de evaluaciones que aplicará durante el año lectivo, durante un plazo de quince días después del inicio de cada semestre. Se procurará la no aplicación de más de una situación evaluativa de final de Unidad en una misma fecha, a excepción de casos autorizados por la Unidad Técnico- Pedagógica.

Artículo 32: Si una evaluación registra más de un 50% de calificaciones menores a 4.0 en un mismo curso, la o el docente postergará su registro. En conjunto con la Unidad Técnico-Pedagógica se evaluarán las acciones a seguir, en un plazo no superior a quince días.

Artículo 33: Tras aplicar un instrumento de evaluación, la información sobre la calificación no podrá pasar de los 5 días, tanto del resultado como de la corrección del instrumento. Es responsabilidad de la y el docente del establecimiento entregar esta información, y de las y los estudiantes exigirla y custodiar los documentos tras su entrega.



Artículo 34: En el momento de la entrega de la información, será exigible que la o el docente que aplica la evaluación enseñe a las y los estudiantes a revisar su resultado y a analizar los logros y errores. Si esto no ocurre, cualquier estudiante del curso respectivo puede informar de esta situación de manera verbal a la Profesora o al Profesor Jefe, quien comunicará la situación a la Jefa o el Jefe de la Unidad Técnico Pedagógica.

Artículo 35: No se podrá aplicar una nueva evaluación calificada sin conocer el resultado de la anterior, a partir de la segunda calificación.

Artículo 36: Los estudiantes no podrán ser eximidos de ninguna asignatura, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas que dicho plan contempla. La Escuela "Guillermo Rodríguez Riobo" implementará las diversificaciones pertinentes para las actividades de aprendizaje y los procesos de evaluación de las asignaturas en caso de los alumnos que así lo requieran. Igualmente, realizar las adecuaciones curriculares necesarias, según lo dispuesto en los decretos exentos N° 83 de 2015 y 170 de 2010 del MINEDUC.

Artículo 37: Se certificarán las calificaciones anuales de cada estudiante y, cuando proceda, el término de los estudios de Ed. Básica.

Artículo 38: Las calificaciones de las asignaturas de Religión y Orientación no incidirán en el promedio final anual ni en la promoción escolar de los estudiantes. Sin embargo, no podrá ningún estudiante eximirse de estas.

Artículo 39: La calificación de Religión de Orientación se registrará en el libro de clases y no incidirá en la promoción escolar, con los conceptos:

- a. "Muy Bueno", la tarea puede ser lograda de manera satisfactoria con iniciativas para resolver problemas, destacándose por un buen desempeño.
- b. "Bueno", puede lograr la tarea satisfactoriamente.
- c. "Suficiente", puede lograr la tarea, pero requiere ayuda y supervisión,
- d. "Insuficiente", no logra la tarea.

Artículo 40: La calificación final anual de cada asignatura se expresará en una escala numérica de 1,0 a 7,0, hasta con un decimal, siendo la calificación mínima de aprobación un 4,0 en una escala de exigencia del 60%.

Artículo 41: La cantidad de calificaciones y las ponderaciones que se utilicen para calcular la calificación final del periodo escolar adoptado y de final de año de una asignatura de cada curso, será coherente con la planificación que cada docente entregue a inicios de cada semestre lectivo.



Artículo 42: Las y los estudiantes obtendrán las siguientes calificaciones durante su año escolar:

- a. **Parciales:** correspondientes a cada una de las calificaciones obtenidas durante el semestre en cada asignatura del Plan de Estudios, independiente de si son pruebas o talleres o del procedimiento efectuado para determinar la calificación.
- b. **Sumativas:** Correspondientes a cada una de las evaluaciones obtenidas durante el semestre luego de un conjunto de aprendizajes, correspondientes a una unidad o al término de ella, considerando los contenidos tratados durante el proceso.
- c. **Semestral:** correspondiente al promedio aritmético semestral de todas las Asignaturas que inciden en la promoción obtenido durante el semestre, expresado con un decimal y sin aproximación.
- d. **Final Anual:** correspondiente al promedio aritmético de las calificaciones semestrales expresadas en una escala numérica de 1.0 hasta 7.0, hasta con un decimal, siendo la calificación mínima de aprobación un 4.0.

Artículo 43: En el caso de un estudiante proveniente de otro establecimiento con un sistema de calificación diferente al vigente del establecimiento Escuela "Guillermo Rodríguez Riobo", será el jefe UTP en colaboración con el profesor jefe del curso y/o de asignatura, quienes realizarán la correspondiente conversión de las calificaciones que presente el informe del nuevo estudiante.

Artículo 44: Cuando un estudiante proveniente de otro establecimiento, por concepto de traslado, trae consigo un informe parcial de notas, La escuela "Guillermo Rodríguez Riobo" se reservará el derecho de Obviar ese informe y considerar sus evaluaciones desde el momento que ingresa al establecimiento.

Artículo 45: De acuerdo con el objetivo de la evaluación, es posible reconocer tres aspectos a evaluar:

- a. **Proceso de aprendizaje:** Aspectos que reflejan cómo las estudiantes van aprendiendo, por ejemplo: entregar productos a tiempo, participar en clases, etc.
- b. **Progreso del aprendizaje:** Avance que tiene una estudiante respecto de su propio aprendizaje.
- c. **Producto o logro de aprendizaje:** Los contenidos, habilidades y actitudes que las y los estudiantes logran saber hacer.



El proceso de evaluación en las estudiantes tiene por objetivo central monitorear el aprendizaje de cada una de ellas levantando evidencias sobre el proceso, progreso y logro del aprendizaje; con el objetivo de hacer los ajustes necesarios tanto en la práctica pedagógica docente como en el proceso que está viviendo cada una de las estudiantes.

Con el objetivo de reflexionar y analizar las evidencias evaluativas para la posterior toma de decisiones, disponemos de variadas estrategias descritas en los apartados anteriores, como por ejemplo: reuniones de reflexión pedagógica entre distintos agentes de la comunidad educativa, retroalimentación de planificaciones, material pedagógico y evaluaciones por parte de Jefes de departamento y/o Coordinación de ciclo, formato de planificación, entre otros.

Artículo 46: Una vez levantadas las evidencias requeridas, nuestras estudiantes serán retroalimentadas en un plazo máximo de 10 días hábiles, sobre cómo va dicho proceso por medio de antecedentes cualitativos y/o cuantitativos, pudiendo ser parte de un proceso formativo asociada o no a una calificación. En el caso de que este proceso dé origen a una CALIFICACIÓN, ésta será registrada en el libro de clases en un máximo de 15 días hábiles una vez realizada la evaluación, pudiendo acceder a esa información tanto apoderados como estudiantes, por medio de la plataforma de gestión existente.

TÍTULO XIV DE LA PROMOCIÓN

Artículo 47: Serán promovidos los estudiantes que cumplan con el logro de los Objetivos de Aprendizaje (OA) y Asistencia a clases, ambos conjuntamente:

1.- En relación al logro de los objetivos, serán promovidos los estudiantes que:

- a. Hubieren aprobado todas las asignaturas de sus respectivos planes de estudio.
- b. Habiendo reprobado una asignatura, su promedio final anual sea como igualo superior a 4.5, incluyendo la asignatura no aprobada.
- c. Habiendo reprobado dos asignaturas, su promedio final anual sea igual o superior a 5.0, incluidas las asignaturas no aprobadas, independientes sicoresponden a las asignaturas de lenguaje y matemática.



2.- En relación con la asistencia a clases: Serán promovidos los estudiantes que tengan un porcentaje igual o superior a **85%** de aquellas establecidas en el calendario escolar anual.

Se considerará como asistencia regular la participación de los estudiantes en eventos previamente autorizados por el establecimiento, sean nacionales o internacionales, en el área del deporte, la cultura, la literatura las ciencias y las artes.

El Director/a del establecimiento, en conjunto con el Jefe técnico-pedagógico y consultando al Consejo de Profesores, podrá autorizar la promoción de alumnos con porcentajes menores a la asistencia requerida.

El Establecimiento tendrá en consideración los siguientes antecedentes para la promoción de estudiantes con menos de 85% de asistencia:

- a. Licencias médicas.
- b. Las alumnas embarazadas tienen el derecho a facilidades académicas que permitan el resguardo de su derecho a la educación, como así también aquellas estudiantes que se encuentren en periodo puerperio de hasta 6 semanas posteriores a la fecha de parto.
- c. Situaciones de índole familiar que afecten la normal asistencia del alumno y que sea tratada en convivencia escolar y comunicada oportunamente al equipo Directivo del establecimiento.

Estos antecedentes serán analizados antes de la finalización del año escolar por un comité compuesto por director/a, el o la jefe UTP, profesor jefe, profesor de asignatura y comunicados a la o el estudiante y su apoderado titular de manera oportuna.

3.- En el caso de un estudiante que tenga dos asignaturas con nota roja y un promedio inferior a 5,0 no repetirá de forma inmediata, sino que su caso será analizado por el director/a y Jefe UTP en consulta al Consejo de Profesores del Establecimiento, quienes evaluarán de forma colectiva e integral si el estudiante debe ser promovido o si por el contrario debe repetir curso.

4.- El análisis deberá ser de caracteres consultivos y resolutivos apoyados en información obtenida en distintos momentos y de diversas fuentes, considerando la visión del estudiante, su padre, madre o apoderado.

5.- La decisión deberá sustentarse por medio de un informe pedagógico elaborado por el Jefe/a Técnico- pedagógico en colaboración con el Profesor jefe, profesores del curso y otros profesionales que hayan participado en el proceso.



6.- El contenido del Informe deberá considerar, a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

- a) El progreso en el aprendizaje que ha tenido el alumno durante el año;
- b) La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el alumno y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la
- c) continuidad de sus aprendizajes en el curso superior.
- d) Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación del alumno y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.
- e) Este Informe será consignado en la hoja de vida del estudiante.

Artículo 48: La situación final de promoción o repitencia de los estudiantes deberá quedar resuelta antes del término de cada año escolar, debiendo el establecimiento entregar un **Certificado Anual** de estudios que indique las asignaturas con las calificaciones obtenidas y la situación final.



TÍTULO XV DEL ACOMPAÑAMIENTO PEDAGÓGICO

Artículo 49: El establecimiento asume que la repitencia se produce cuando un estudiante no supera satisfactoriamente un curso escolar y debido a ello se ve obligado a repetir curso nuevamente.

En este escenario, la escuela GUILLERMO RODRÍGUEZ RIOBO de LEBU proveerá medidas de **acompañamiento pedagógico** a aquellos estudiantes que no cumplan con los requisitos de promoción o que presentan una calificación que pone en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso o nivel siguiente, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia.

De todo lo dispuesto en el inciso precedente deberá quedar registro, que será incorporado a un informe pedagógico individualizado para cada estudiante, elaborado por jefe(a) de la Unidad Técnico-Pedagógica, en colaboración con la Profesora o el Profesor Jefe, otras y otros profesionales de la educación, y profesionales del establecimiento que hayan participado del aprendizaje de la o el estudiante.

Artículo 50: El informe pedagógico, será individualmente considerado para cada estudiante y contendrá, a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

- a. El progreso en el aprendizaje que ha tenido la o el estudiante durante el año.
- b. La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por la o el estudiante y los logros de su grupo curso y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior.
- c. Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación de la o el estudiante y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.
- d. El contenido de este informe será consignado en la hoja de vida de la o el estudiante.



Artículo 51: Independiente de si la decisión es de promoción o repitencia de una o un estudiante, el establecimiento arbitrará las medidas necesarias, que serán autorizadas mediante firma por la familia, representadas a través de la madre, el padre o la apoderada o apoderado titular. La implementación de estas medidas será coordinada por Jefe(a) de la Unidad Técnico Pedagógica del establecimiento, con la colaboración del equipo multidisciplinario y/o profesionales de la educación.

Artículo 52: El plan de reforzamiento pedagógico deberá elaborarse antes del 30 de marzo de cada año y, en función de las decisiones de promoción y repitencia y los resultados del plan del año anterior, podrá contener iniciativas para estudiantes específicos o grupos de estudiantes. Este plan de reforzamiento podrá modificarse con la aprobación de la Unidad Técnico-Pedagógica, cada vez que sea necesario, con la evaluación diagnóstica y antecedentes recopilados durante el proceso de enseñanza aprendizaje del estudiante como respaldo a esta modificación.

El plan de reforzamiento pedagógico contemplará a lo menos los siguientes aspectos:

- a. Fundamentación
- b. Evaluación Diagnóstica
- c. Objetivos de Aprendizaje
- d. Tiempos



TÍTULO XVI

DE LAS SITUACIONES ESPECIALES DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN.

Artículo 53: De acuerdo al ideario del Proyecto Educativo Institucional, la y el docente del establecimiento procurará realizar actividades de reforzamiento para las y los estudiantes que presenten rezago académico. Para ello, considerarán un Plan Remedial, elaborado por el profesor de asignatura con la colaboración del jefe(a) de la Unidad Técnico Pedagógica.

Artículo 54: A partir de los lineamientos que se encuentran incorporados en nuestro Proyecto Educativo Institucional, de manera gradual y progresiva las y los docentes incorporarán estrategias y actividades destinadas a estudiantes aventajadas y aventajados respecto del curso al que pertenecen.

Artículo 55: La inasistencia de una o un estudiante a una evaluación calificada calendarizada con anticipación, deberá ser justificada personalmente por la apoderada o el apoderado titular, o suplente en ausencia del apoderado(a). Esto podrá ser realizado a través de certificado médico o documento con fecha actualizada, entregado en la recepción del establecimiento.

Tras la presentación de la justificación, la o el docente fijará una nueva fecha para la aplicación de la evaluación pendiente. De igual manera quedará registro en el libro de clases sobre el incumplimiento de la fecha original.

Artículo 56: El establecimiento asume que existen situaciones especiales de evaluación tales como ingreso tardío a clases, ausencias y/o suspensiones a clases por períodos prolongados, embarazos, finalización anticipada del año escolar, participación en certámenes comunales, nacionales o internacionales en las áreas del deporte, la literatura, las ciencias y las artes y obtención de becas, entre otras. En este marco, se procederá de la manera más pertinente de acuerdo a las siguientes medidas de referencia:

- Comunicarse con la Unidad Técnica del Establecimiento.
- Solicitar a esa Unidad, las estrategias para evaluar los aprendizajes, formas de calificar, procedimientos que aplicará el establecimiento para determinar la situación final y/o las disposiciones de evaluación diferenciada, según corresponda.
- Las medidas serán propuestas por las y los docentes directamente responsables en colaboración con la Unidad responsable, quien autorizará su implementación.



- a. Alumnas en situación de embarazo:** se acoge a los dictámenes señalados en la ley N.º 18.962, en relación a que las alumnas embarazadas tienen el derecho a facilidades académicas que permitan el resguardo de su derecho a la educación.
En este sentido, no se exigirá el 85% de asistencia mínima obligatoria que exige el decreto N.º 67 de evaluación y promoción, siempre y cuando, las inasistencias tengan como causa directa enfermedades producidas por el embarazo, el parto, el post parto, enfermedades del hijo menor de un año, asistencia a control de embarazo o del postparto, control de niño sano, pediátrico u otras similares que determine el médico tratante. Para estos casos solo será válida la certificación médica oportuna o en su defecto un informe social emanado por una institución afín.
Estas alumnas tendrán derecho a una calendarización especial de evaluación otorgada por el establecimiento y deberán asistir de manera normal, si se produjeran casos justificados como los explicitados en el párrafo anterior podrán asistir a recoger material al menos 2 veces al mes y rendir una evaluación mensual como mínimo. En el caso de alumnas que no justifiquen sus inasistencias se seguirá el proceso de manera normal aplicando el porcentaje de asistencia que exige el decreto N.º 67.
- b. Traslado de alumnos:** Será facultad de la Dirección del establecimiento la aceptación de estudiantes que provengan de otros establecimientos, se exigirá como requisito para el alumno trasladado la presentación de un informe con las calificaciones parciales obtenidas hasta ese momento para hacer efectiva la matrícula. Las calificaciones deberán agregarse al libro de clases de las asignaturas que correspondan por parte de UTP.
- c. Alumnos con constantes inasistencias sin justificación:** En este caso para efectos de promoción se aplica el porcentaje mínimo de asistencia del 85%, si el alumno matriculado no presenta justificación y su ausencia abarca un mínimo de 2 meses consecutivos, el Director tendrá la facultad de dar de baja del sistema al alumno para dar cupo a otro estudiante que requiera matrícula, en caso contrario si este alumno asiste de manera irregular e intermitente se aplicará un calendario especial de evaluación con un 70% de exigencia para aprobar las evaluaciones y si son acumulativas el porcentaje sería el mismo.
- d. Alumnos con constante inasistencia con Justificación:** En este caso, estudiantes cuya inasistencia es justificada obedecerá a los siguientes casos:
- Alumnos que tengan residencia fuera de la ciudad y presenten problemas de traslado.
 - Alumnos con enfermedades crónicas.
 - Alumnos con problemas judiciales que estén reclusos en las distintas modalidades del sistema penitenciario.
 - Otros casos debidamente justificados.



En estos casos tendrán derecho a calendario de evaluación especial, a la entrega de material y a ser calificados de igual manera que los alumnos regulares, eso sí deberán justificar su condición con documentación afín y tener al menos un porcentaje de asistencia a clases del 50%, los documentos válidos a presentar son:

- Certificado médico.
- Documento judicial.

- e. Alumnos con Incorporación tardía:** Cuando la matrícula se realice en una fecha posterior al inicio del año escolar, cada profesor de asignatura administrará una evaluación donde el alumno deberá recibir material para su nivelación, esto deberá hacerse en un tiempo determinado por el profesor de asignatura. En el caso que el alumno llegue durante el primer semestre, esta evaluación será al final de éste. En el caso que llegue el segundo semestre se dará un tiempo prudente para entregar material y nivelarlo y deberá rendir la evaluación acumulativa del 1er y 2do semestre si correspondiera. Las fechas de las evaluaciones que entreguen los profesores deberán ser respetadas y registradas en la hoja de vida del alumno(a) del libro de clases con la firma de este último. En caso de inasistencia esta deberá ser debidamente justificada por las razones ya mencionada anteriormente, en caso contrario se aplicará el procedimiento como si fuera un alumno sin asistencia y sin justificación.
- f. Alumnos que llegan atrasados o no asisten a evaluaciones calendarizadas y/o avisadas:** Deberán realizar la evaluación en el tiempo que reste de la clase, o en caso contrario, el profesor determinará una nueva fecha. Tanto en el caso de atraso o cuando no asista a la evaluación sin justificación posterior, el alumno deberá rendir la evaluación en la fecha que le indique el profesor con un máximo de 70% de exigencia.
- g. Suspensión de clases por tiempo prolongado:** Si por diferentes motivos se produce una suspensión de clases por tiempos prolongados, el establecimiento educacional deberá realizar un **ajuste curricular** y recalendarizar las evaluaciones.
- h. Situación de Certámenes Nacionales e Internacionales en el ámbito del deporte, literatura, ciencias y artes:** podrán ser evaluados con menos calificaciones en los subsectores establecidos y, en forma especial, usando diferentes procedimientos evaluativos que les permitan demostrar un logro de objetivos mínimo-aceptables, en cada una de las asignaturas.
- i. Situación de condiciones médicas:** podrán ser evaluados con menos calificaciones en los subsectores establecidos y, en forma especial, usando diferentes procedimientos evaluativos que les permitan demostrar un logro de objetivos mínimo-aceptables, en cada una de las asignaturas.



- j. Adjudicación de becas y pasantías:** podrán ser evaluados con menos calificaciones en los subsectores establecidos y, en forma especial, usando diferentes procedimientos evaluativos que les permitan demostrar un logro de objetivos mínimo-aceptables, en cada una de las asignaturas.

- k. Adjudicación de becas y pasantías:** podrán ser evaluados con menos calificaciones en los subsectores establecidos y, en forma especial, usando diferentes procedimientos evaluativos que les permitan demostrar un logro de objetivos mínimo-aceptables, en cada una de las asignaturas.

- l. Cierre Anticipado del Año Escolar:** En situaciones especiales tales como embarazo, enfermedades prolongadas incompatibles con la asistencia regular y el trabajo desde el hogar, con la debida certificación y solicitud médica o servicio militar o una situación catastrófica comprobada, se podrá solicitar el cierre anticipado del año escolar, lo cual deberá ser autorizado por la Dirección del establecimiento educacional. En caso de autorizarse, solo se considerarán las evaluaciones rendidas hasta la fecha de terminación de esta medida, quedando eximido de las evaluaciones posteriores. Si este fuera el caso, el estudiante será promovido sólo si cumple con los requisitos de aprobación del año en curso señalados por este reglamento.



Artículo 57:

PROTOCOLO DE CIERRE ANTICIPADO DEL AÑO ESCOLAR OBJETIVOS Y FUNDAMENTACIÓN:

El presente protocolo ha sido diseñado en razón del Decreto N° 67, en adelante, Reglamento de Evaluación y Promoción escolar para situaciones especiales.

En este Protocolo se establecen los requisitos y procedimientos para el "Cierre anticipado del año Escolar", en la Escuela "Guillermo Rodríguez Riobo" de la Comuna de Lebu.

El cierre del año escolar es una situación excepcional que se aplicará dada la solicitud fundada del apoderado de un estudiante del colegio y se registrá por los siguientes procedimientos bajo las causales que se explicitan:

PROCEDIMIENTOS

- a. En el caso que un apoderado solicite el cierre anticipado del año escolar de su hijo(a), esta solicitud deberá presentarse por escrito formalmente y dirigida a la Dirección del establecimiento. La petición formal mencionada en el párrafo anterior debe hacerse llegar con copia al profesor jefe del estudiante, de manera que esté informado de la petición de "Cierre anticipado del año escolar". Si por razones de enfermedades severas y prolongadas, embarazo adolescente u otras razones clínicas, el estudiante no pueda continuar asistiendo al Colegio y proseguir con sus estudios, estas razones deberán exponerse adjuntando la documentación pertinente y protocolo de exámenes y tratamientos, de acuerdo a la especialidad y enfermedad del estudiante.
- b. No se considerarán certificados, informes u otros documentos emitidos por profesionales no médicos especialistas y que no sean originales. No se considerarán certificados o informes emitidos por profesionales médicos parientes.
- c. Una vez recepcionada la solicitud de Cierre Anticipado del Año Escolar, el caso será revisado en conjunto por Dirección y la Unidad Técnica y profesor jefe, quienes cautelarán que los certificados que se adjunten a las peticiones correspondan a la fecha en que se solicita el cierre del año escolar
- d. Para solicitar el cierre del año escolar anticipado, los estudiantes deberán a lo menos haber rendido un semestre del año respectivo, con el promedio semestral en todas las asignaturas y sin evaluaciones pendientes, toda vez que registrá el Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar y cumpliendo el requisito mínimo de asistencia para ser promovido.
- e. La respuesta de esta medida de Cierre anticipado del año escolar -en primera instancia- podrá ser acogida y resuelta favorablemente o no y será informada a los padres y/o apoderados a través de una Resolución Interna emitida por la Dirección del Colegio.



- f. Los apoderados podrán apelar de la Resolución Interna a la Dirección en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles.
- g. El Cierre anticipado del año escolar solo tiene implicancias académicas, tales como evaluaciones y asistencia. El estudiante sigue siendo alumno regular del establecimiento hasta el final del año lectivo que cursa y la promoción se realizará de acuerdo a normativa vigente y el respectivo Reglamento de Evaluación en vigencia como se indica en el punto 5, precedente.

TÍTULO XVII

CASOS DE COPIA O PLAGIO

Artículo 58: En el caso de COPIA O PLAGIO en una evaluación por parte de una estudiante, el resultado de dicha evaluación quedará sin efecto.

Con el objetivo de levantar evidencias sobre el aprendizaje que se quería evaluar en dicha instancia, se realizará una EVALUACIÓN ORAL en un plazo máximo de cinco días hábiles una vez detectada la falta, velando porque la nueva evaluación cubra los mismos objetivos de la primera.

En el caso de que el formato de evaluación sea parte del objetivo a evaluar, la nueva evaluación mantendrá el formato original. Así mismo, se aplicarán las sanciones que se especifican en el RIE.

Las medidas pedagógicas que el establecimiento considera para obtener evidencia fidedigna sobre los aprendizajes en casos de plagio o copia son los siguientes:

- a. **Primera Medida Pedagógica es:** Aplicar el mismo instrumento evaluativo con un porcentaje de exigencia de 70%.
- b. **Segunda Medida Pedagógica es:** Aplicar un instrumento evaluativo diferente al original, pudiendo ser, por ejemplo:
 - Una disertación (con su debida rúbrica de evaluación).
 - Una interrogación oral de los contenidos y habilidades de la evaluación original.
 - Otros medios.
- c. **Tercera Medida Pedagógica es:** Revisar los ítems que alcanzó a desarrollar antes de haber sido sorprendido(a) la acción de copia, por ejemplo: durante una prueba. El Docente deberá aplicar los criterios que subyacen la labor educativa y tomar la decisión de optar por uno de los tres procedimientos. Todos los procedimientos antes mencionados deben quedar registrados en la hoja de vida del estudiante.



Artículo 59: Si un instrumento de evaluación es filtrado y se tiene evidencia de aquello, se anulará el instrumento y se creará otro que mida los Objetivos de aprendizajes estimados.

Artículo 60: Las y los estudiantes que provengan de otros Establecimientos Educacionales y que registren calificaciones previas, serán ajustadas al Plan de Estudios del establecimiento de acuerdo al curso de ingreso.

Artículo 61: Si una o un estudiante proviene de un establecimiento que imparta la Modalidad Científico Humanista o Artística ingresando en el primer semestre y sus calificaciones no coincidieran con la del Plan de Estudios del establecimiento, los docentes deberán trabajar con guías de aprendizaje y material adicional para abordar íntegramente los objetivos de aprendizaje y los estudiantes deberán firmar una carta de compromiso para responsabilizarse de sus aprendizajes y lograr la meta para su situación especial.

Artículo 62: Las situaciones especiales no contempladas en el presente Reglamento debidamente justificadas que pudiesen presentarse durante el año escolar, previo Informe de la Unidad Técnico Pedagógica, serán resueltas por la Directora o el Director del Establecimiento, considerando las opiniones de las y los docentes y profesionales involucrados, en primera instancia, y por el Jefe(a) del Departamento Provincial de Educación si ello fuera procedente. En contra de esta última resolución, el director(a) del establecimiento podrá presentar recurso de reposición y jerárquico en subsidio. Lo contemplado en este artículo se certificará mediante una resolución interna firmada por la directora o el director del Establecimiento



TÍTULO XVIII

DE LA ACTUALIZACIÓN Y CAMBIO DEL REGLAMENTO INTERNO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR

Artículo 63: Anualmente, el Consejo Escolar tendrá la responsabilidad de organizar un proceso de consulta al presente Reglamento para recabar las observaciones e inquietudes de la Comunidad Educativa.

Este proceso será siempre participativo y vinculante, liderado por el Equipo Directivo y Técnico Pedagógico representado por el Jefe(a) de la Unidad Técnico Pedagógica, quien presentará las observaciones al Consejo Escolar para que resuelva las modificaciones pertinentes en sesión ordinaria.

El Consejo Escolar tendrá facultad consultiva sobre el proceso de consulta.

Artículo 64: El Reglamento Interno de Evaluación, Calificación y Promoción, será consultado anualmente para su actualización de manera obligatoria al Consejo Escolar en sesión ordinaria de acuerdo al procedimiento contemplado en el artículo siguiente en caso de:

- a) Cualquier ajuste importante del ideario del Proyecto Educativo Institucional.
- b) Existir una disposición legal o normativa que incida directamente en el presente Reglamento Interno.

El Consejo Escolar deliberará sobre la necesidad de convocar a un proceso de consulta en el caso que sean sólo ajustes menores.

Para el procedimiento de consulta podrán considerarse actividades como grupos focales o plebiscito, en el caso de las y los estudiantes, y de reuniones del Consejo de Profesores en el caso de las y los docentes.

Artículo 65: Tres años después de la entrada en vigencia del presente Reglamento, antes de su tercera sesión ordinaria, el Consejo Escolar deliberará si es pertinente elaborar un nuevo Reglamento Interno de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar.

Si no es pertinente elaborar un nuevo Reglamento Interno, el Consejo Escolar dejará registro en el acta correspondiente con sus respectivos fundamentos y sólo procederá la consulta anual. De todos modos, se realizará un balance sobre la implementación del Reglamento considerando a lo menos los procesos de consulta anteriores. Si no existen, se tendrán a disposición los antecedentes que existan para realizar el balance.



Si se aprueba la necesidad de elaborar un nuevo Reglamento, se convocará a un Consejo Escolar ampliado donde participará el jefe(a) de la Unidad Técnico Pedagógica. En la primera sesión destinada para el efecto, se realizará un balance sobre fortalezas y debilidades del Reglamento con el fin de determinar las materias de consulta. También informará también sobre la normativa vigente que puede incidir en la actualización.

Artículo 66: Será responsabilidad de la directora informar al Departamento Provincial de Educación de los cambios de actividades necesarios, y del jefe(a) de la Unidad Técnico Pedagógica diseñar la estrategia de consulta. En este proceso se podrán considerar instrumentos como entrevistas, encuestas y grupos focales. La estrategia será consultada al Consejo y aprobada exclusivamente por la directora(a).

Al finalizar el proceso de consulta, el jefe(a) de la Unidad Técnico Pedagógica liderarán la elaboración de un anteproyecto de Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción, con el apoyo de un comité de revisión integrado por quienes estime conveniente.

Artículo 67: Este documento se presentará al Consejo Escolar para su estudio, con al menos tres días de anticipación. Cada vez que sea rechazado, el nuevo anteproyecto contendrá las observaciones que el Consejo señale hasta obtener la aprobación definitiva. Entre un rechazo y otro no podrá haber un espacio superior a diez días.

En caso de ser rechazadas algunas materias, el Consejo Escolar tendrá facultad resolutive sobre ellas, hasta su total aprobación.

Artículo 68: Las modificaciones y actualizaciones al Reglamento serán informadas en la reunión con las familias siguiente al término de las mismas, mediante comunicación escrita o por su publicación en el sitio web del establecimiento, y en la Plataforma del SIGE, del Ministerio de Educación, o aquel que dicha institución disponga al efecto.
